

**Expediente:** 11/2024

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

**Dictamen:** 16/2024, de 8 de mayo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 8 de mayo de 2024,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente, don Hugo López López, Consejero-Secretario, y doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don José Luis Goñi Sein,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El 11 de abril de 2024 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 10 de abril de 2024.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Mediante Orden Foral 89/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, se inició el procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto Foral para la regulación del servicio de comedor escolar de los centros públicos de Navarra que impartan segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, así como de los centros públicos de Educación Especial, explicando las razones que justificaban la necesidad de elaborar tal normativa y designando al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, como órgano responsable (ahora llamado Servicio de Ayudas al Estudio y Servicios Educativos), junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.

2. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFSPIF) se promovió, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra y desde el 9 hasta el 31 de octubre, un proceso de consulta pública. Transcurrido el plazo, se recibieron 80 aportaciones, provenientes de 68 participantes que fueron estudiadas y valoradas, tal y como indica el informe del Director del Servicio de Ayudas al Estudio de 11 de enero de 2024.

3. Con fecha 13 de febrero de 2024 se remite comunicación del proyecto de Decreto Foral a los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, para la realización de cualquier tipo de alegación o sugerencia al mismo, con anterioridad al 27 de febrero de 2024.

4. En el expediente figura el informe de impacto por razón de género de fecha 18 de febrero de 2024, en el que se afirma que el Proyecto tiene un impacto neutro en cuanto al género al regular única y exclusivamente la organización y el funcionamiento del servicio complementario del comedor escolar y no influir en la ruptura de estereotipos. El informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua de fecha 16 de febrero de 2024, señala, sin embargo, que «las acciones planteadas para los periodos anterior y posterior al turno de comida y la formación en igualdad del personal que atiende los comedores supondría el impacto positivo del Decreto Foral».

5. Consta también el informe de observaciones al informe de impacto climático de fecha 16 de febrero de 2024, que es de carácter favorable al Proyecto, sugiriendo tan solo la adición en el artículo 4.1, de la siguiente frase: «Este Plan Anual deberá ser coherente con el plan de sostenibilidad del centro educativo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 4/2022, de Cambio Climático y Transición Energética».

6. Figuran, asimismo, en el expediente el informe de impacto por razón de expresión sexual, expresión de género e identidad sexual o de género de la Propuesta, de fecha 18 de febrero de 2024, indicando que tiene un impacto neutro, y el estudio de cargas administrativas de 19 de febrero de 2024, reconociendo que no contempla disposición alguna que suponga carga administrativa adicional para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

7. Al Proyecto se acompañan, igualmente, la memoria económica, de 22 de febrero de 2024, y la memoria normativa, justificativa y organizativa, evacuada de forma conjunta, el día 3 de marzo de 2024.

- En la memoria económica se considera que no va a ser necesario incrementar las partidas presupuestarias de gasto existentes ni crear nuevas partidas, dado que las tareas inherentes al mismo serán asumidas con personal propio del Departamento de Educación.

- En la memoria normativa, justificativa y organizativa se explica que el actual Decreto Foral 246/1991, de 14 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra lleva vigente treinta años y necesita ser actualizada y adecuada al marco normativo actual y a las necesidades de la sociedad actual, así como a las recomendaciones sobre alimentación saludable en edad escolar. Se comenta que los cambios producidos en la sociedad y en el sistema educativo hacen aconsejable una regulación del servicio de comedor escolar que asegure, por un lado, la prestación de este servicio complementario de la educación al alumnado que deba desplazarse obligatoriamente fuera de su localidad de residencia y, por otro, que facilite la extensión del servicio a aquellos centros docentes que deseen prestarlo con carácter opcional para

el resto del alumnado. El servicio de comedor escolar se inserta en el ámbito educativo, aspecto que necesariamente debe ser tenido en cuenta para ser aprovechado y potenciado. El comedor escolar es una de las estrategias para garantizar el acceso a alimentos seguros, saludables y sostenibles. El alumnado tiene derecho a recibir una alimentación de calidad y además a aprovechar este tiempo recibiendo una formación integral a través de actividades educativas que le formen en aspectos relacionados con los hábitos de alimentación, los hábitos sociales y los hábitos de vida saludable, todo ello en clima adecuado de respeto y convivencia. Teniendo en cuenta los objetivos señalados y respetando la autonomía de los centros, el modelo al que se quiere avanzar es hacia comedores escolares con servicio de cocina «in situ» utilizando producto fresco de temporada, de cercanía y ecológico, cuando sea posible. Se describe el objeto del Proyecto que no es otro que regular la organización y el funcionamiento del servicio de comedor no universitario. Y, por último, se afirma que la norma cuya aprobación se propone, no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación, ni en los centros docentes, ni la modificación de las funciones que las unidades existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

8. Se ha incluido en el expediente el informe sobre accesibilidad y discapacidad de fecha 3 de marzo de 2024 con una valoración positiva del Proyecto por cuanto no solo tiene en cuenta la figura, derechos y necesidades de las personas con discapacidad, sino que pretende incluir la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad como uno de los fundamentos de la norma, previendo la reducción de las desigualdades y las trabas a la plena accesibilidad con que se encuentran las personas con discapacidad.

9. El Proyecto fue analizado y negociado en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, en sesión convocada al efecto, el día 6 de marzo de 2024, a la que acudieron, además de los representantes de la Administración, los representantes de las organizaciones sindicales AFAPNA, LAB, ELA, CC.OO. y STEILAS.

10. Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 8 de marzo de 2024, en el que se determina que el Proyecto no conlleva la creación de una nueva unidad orgánica, ni compromete la creación de plaza alguna, ni supone incremento de gasto en materia de personal, ni existe inconveniente para la tramitación del proyecto de Decreto Foral.

11. El Proyecto fue expuesto públicamente por segunda vez del 5 al 26 de marzo 2024 en el Portal de Transparencia a los efectos de posibilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, habiéndose presentado en el indicado plazo, hasta 36 propuestas que han sido valoradas y contestadas por el Servicio de Ayudas al Estudio y Servicios Educativos.

12. Obra en el expediente el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de 21 de marzo de 2024, en el que se advierte que el Proyecto cuenta con financiación para el año 2024, pero que para los años 2025 y siguientes se deberá prever su encaje en el techo de gasto que se asigne al Departamento.

13. Consta en el expediente el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno, Relaciones Institucionales y Acción Normativa de 26 de marzo de 2024. En él se enumeran las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en cuyo ejercicio se dicta el Proyecto, y se analiza su adecuación en cuanto al procedimiento de elaboración, haciendo una serie de recomendaciones en cuanto a la complitud del expediente por ausencia de algunos documentos. Asimismo, se examina su forma y estructura, y el fondo regulado, haciendo una serie de recomendaciones de modificación del texto propuesto, respecto de la forma con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, y en cuanto al fondo de la regulación. Todas estas sugerencias han sido debidamente analizadas y en gran parte incorporadas al texto propuesto, según lo expuesto por Director del Servicio de Ayudas al Estudio y Servicios Educativos, en su informe de fecha 27 de marzo de 2023.

14. El proyecto de Decreto Foral fue analizado e informado favorablemente por el Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el

día 26 de marzo de 2024, haciéndose, no obstante, algunas sugerencias de cambio.

15. El 27 de marzo de 2024 emitió informe al Proyecto la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación en el que se concluye la adecuación al ordenamiento jurídico del procedimiento seguido para la aprobación de la norma propuesta por el Gobierno.

16. El Proyecto fue examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión celebrada el 8 de abril de 2024.

17.- Por Acuerdo de 10 de abril de 2024 del Gobierno de Navarra, el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los comedores escolares de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, se toma en consideración, solicitándose la emisión de dictamen a este Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El proyecto de Decreto Foral, por el que se regulan los comedores escolares de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, treinta y tres artículos -estructurados en tres títulos y once capítulos-, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I («Disposiciones comunes») contiene tres capítulos: el capítulo I (artículos 1 a 4) regula las «Disposiciones de carácter general»; el capítulo II (artículos 5 y 6) se refiere a las «Ayudas de comedor escolar»; y el capítulo III (artículos 7 y 8) prescribe la «Seguridad e Higiene».

El título II («Comedores escolares comarcales») abarca cuatro capítulos: el capítulo I (artículo 9) prevé la «Organización y funcionamiento de los comedores escolares comarcales»; el capítulo II (artículos 10 y 11) establece la «Utilización del servicio de comedor escolar comarcal»; el capítulo III (artículos 12 a 18) señala las «Competencias y obligaciones en

los comedores comarcales»; y el capítulo IV (artículos 19 a 22) se ocupa de la «Gestión económica».

El título III («Comedores escolares ordinarios») integra cuatro capítulos: el capítulo I (artículo 23) se refiere a la «Organización y funcionamiento de los comedores escolares ordinarios»; el capítulo II (artículos 24 a 26) prevé la «Autorización de comedores escolares ordinarios»; el capítulo III (artículos 27 a 30) señala las «Competencias y obligaciones en los comedores ordinarios»; y el capítulo IV (artículos 31 a 33) regula la «Gestión económica».

La norma incorpora siete disposiciones adicionales sobre: «Comedores escolares en las Escuelas Infantiles adscritas al Departamento de Educación» (Primera); «Colaboración del Departamento de Educación con los comedores escolares ordinarios» (Segunda); «Declaración de nuevos comedores comarcales» (Tercera); «Plan anual del servicio de comedor escolar» (Cuarta); «Convenios con entidades locales que deseen asumir la gestión del comedor escolar» (Quinta); «Interrupción excepcional del servicio de comedor escolar para determinado alumnado transportado» (Sexta); y «Orientaciones sobre la planificación de los menús» (Séptima).

Incluye, asimismo, una disposición transitoria única sobre «Cancelación de cuentas bancarias de comedores ordinarios de titularidad del Gobierno de Navarra», una disposición derogatoria única, que determina la normativa que queda derogada, y tres disposiciones finales sobre: «Modificación de la Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo, del Consejero de Educación» (Primera); «Desarrollo reglamentario» (Segunda); y «Entrada en vigor» (Tercera).

De su contenido se dará cuenta al hilo de su análisis jurídico.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El presente dictamen ha sido solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la LFCN,

según redacción dada por la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio. El precepto citado establece en su letra g) el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

El Proyecto se dicta al amparo de las competencias que en relación con los comedores escolares, importante servicio de apoyo a la escolarización, fueron asumidas por la Comunidad Foral en virtud del apartado II del Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto y, en ejecución de lo establecido en la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derecho e igualdad, en cuyo artículo 20.1 dispone que: *«La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará que los centros educativos comarcales presten el servicio de comedor, y promoverá que el resto de los centros cuente también con la posibilidad de prestar ese servicio»*.

En consecuencia, al tratarse de una norma de carácter general que desarrolla directamente las previsiones establecidas en la Ley Foral 12/2022, este Consejo de Navarra considera que el presente dictamen tiene carácter preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.g) de la LFCN y, en consecuencia, debe ser sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La LFACFNSPIF regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 132.2 de la LFACFNSPIF, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.



Conforme se dispone en LPACAP y LFACFSPIF, la norma proyectada se inició por Orden Foral 89/2023, de 6 de octubre, del Consejero de Educación, designando a los responsables de su elaboración y tramitación.

La consulta previa se efectuó en el Portal de Gobierno Abierto habiéndose formulado una serie de sugerencias y aportaciones que fueron informadas proponiendo su estimación o desestimación.

Acompañan al Proyecto las memorias justificativa, normativa, organizativa y económica que motivan su conveniencia y necesidad.

Igualmente, se hallan incorporados al expediente los informes de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, de impacto por razón de género, el de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, relativo al informe de impacto de género, el de evaluación del impacto climático, el de impacto por razón de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y el de observaciones sobre éste del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

El Proyecto fue analizado y negociado en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

El Proyecto fue sometido a un nuevo proceso de participación pública en el que se formularon nuevas sugerencias que igualmente fueron informadas de forma motivada.

Igualmente, el texto normativo fue analizado e informado por el Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, haciéndose, no obstante, algunas sugerencias de cambio.

El Proyecto, finalmente, fue informado por la Secretaría General Técnica del Departamento el 27 de marzo de 2024, analizando el marco normativo y competencial, el contenido de la norma y el procedimiento seguido para su tramitación.

A la vista de lo expuesto, puede considerarse que el procedimiento seguido en la tramitación y elaboración de la norma se ajusta sustancialmente a lo legalmente establecido.

### **II.3ª. Marco jurídico. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra.**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA) establece, en su artículo 47, que *«(e)s de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen (en concreto, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía»*.

Por su parte, la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad (en adelante, LFAPNAPFDI) prevé en su artículo 20.10: «La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará que los centros educativos comarcales presten el servicio de comedor, y promoverá que el resto de los centros cuente también con la posibilidad de prestar ese servicio».

En materia de comedores, las funciones que la Administración del Estado venía ejerciendo en relación con los comedores escolares, importante servicio de apoyo a la escolarización, fueron asumidas por la Comunidad Foral en virtud del apartado II del Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto. La asunción de responsabilidades de gestión de funcionamiento se completó mediante la aprobación del Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los centros escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria y de la

Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, que lo desarrolla, siendo la normativa vigente.

Sobre esta materia vino a incidir la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (en adelante, LSAN), que, en su artículo 40, regula las «Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar» en los siguientes términos:

*«1. Las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares, transmitiendo a los alumnos los conocimientos adecuados, para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación. A tal efecto, se introducirán contenidos orientados a la prevención y a la concienciación sobre los beneficios de una nutrición equilibrada en los planes formativos del profesorado.*

*( ... )*

*3. Las autoridades competentes velarán para que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad. Serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética.*

*4. Las escuelas infantiles y los centros escolares proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados, para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía.*

*La información sobre los citados menús será accesible a personas con cualquier tipo de discapacidad, cuando así se requiera.*

*Asimismo, tendrán a disposición de las familias, tutores o responsables de los comensales la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, que sea exigible por las normas sobre etiquetado de productos alimenticios.*

*5. En los supuestos en que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos*

*que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias. Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.*

*A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas, o las instalaciones y los locales de cocina, no permitan cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste adicional de dichas elaboraciones resulte inasumible, se facilitarán a los alumnos los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia.*

*6. En las escuelas infantiles y en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares. Estos contenidos se establecerán reglamentariamente.*

*7. Las escuelas infantiles y los centros escolares serán espacios protegidos de la publicidad. Las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en los centros, así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico deberán ser previamente autorizados por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad».*

Siendo este el marco normativo en que se inserta la competencia normativa de las Comunidad Foral para aprobar el Proyecto, su contraste con la legalidad habrá de ser referido fundamentalmente a esta norma, sin perjuicio de la obligada consideración que, en su caso, pueda realizarse al resto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria; estableciendo el apartado 2 del referido precepto que las disposiciones de carácter general deben adoptar la forma de Decreto Foral. Y en el mismo sentido se expresa el artículo 55.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente (en adelante, LFGNP).

Por último, el artículo 7 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, relativo a las atribuciones del Gobierno de Navarra, recoge en su apartado

12 la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecidas por la Constitución Española y la LORAFNA.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en virtud de competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido por el artículo 23.1 de la LORAFNA y en los artículos 7, 12, 55.1 LFGNP, por lo que su rango es el adecuado.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, ha de atenderse al marco normativo expresado en el epígrafe precedente, por lo que los parámetros de contraste de la legalidad del Proyecto objeto de examen serán los de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la LSAN y la LFAPNAPFDI.

#### **A) Justificación**

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y se indica también en la exposición de motivos del proyecto de Decreto Foral, la norma proyectada se justifica en la necesidad de actualizar y de adecuar el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria, y la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo del Consejero de Educación y Cultura, que lo desarrolla, a

las nuevas recomendaciones vigentes en materia de alimentación saludable en edad escolar, y en aras de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, facilitando la incorporación de hombres y mujeres al mundo del trabajo en igualdad de condiciones, en tanto que el comedor escolar es un servicio que presenta evidentes ventajas para esa conciliación. El servicio de comedor universitario se concibe como una estrategia para garantizar el acceso a alimentos seguros, saludables y sostenibles, de forma que el alumnado reciba una alimentación de calidad y, además, aproveche ese tiempo recibiendo una formación integral a través de actividades educativas que le formen en aspectos relacionados con los hábitos de alimentación, los hábitos sociales y los hábitos de vida saludable. Y todo ello apostando por un modelo de comedores escolares con servicio de cocina in situ, utilizando producto fresco de temporada.

A la vista de lo expuesto, la justificación del Proyecto es clara en cuanto a su necesidad y finalidad. Y, en consecuencia, puede estimarse que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado, tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP, de manera motivada.

## **B) Análisis del articulado del Proyecto**

Como ya se ha indicado, el Proyecto consta de una exposición de motivos, treinta y tres artículos, -estructurados en tres títulos, once capítulos-, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

**El título I («Disposiciones comunes»)** está conformado por tres capítulos: el capítulo I (artículos 1 a 4) regula las «Disposiciones de carácter general»; el capítulo II (artículos 5 y 6) se refiere a las «Ayudas de comedor escolar»; y el capítulo III (artículos 7 y 8) prescribe la «Seguridad e Higiene».

### **Capítulo I, Disposiciones de carácter general**

El artículo 1 delimita el objeto de la norma que no es otro que el de regular la organización y el funcionamiento del servicio complementario del comedor escolar, añadiendo que resulta de aplicación a los centros docentes

públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria, y a los centros docentes públicos de Educación Especial y que prestan el servicio complementario de comedor escolar, así como a centros docentes públicos de Educación Secundaria obligatoria en los que, por motivos organizativos compartan transporte escolar con los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

El artículo 2 se refiere a la autorización y supervisión de comedores escolares, que corresponde al Departamento de Educación, señalando que podrá autorizar la apertura y funcionamiento, previo informe favorable, en su caso, de los servicios competentes en materia de inspección educativa de infraestructuras educativas y de salud pública, y siempre que conste el alta del comedor escolar en el registro sanitario de la unidad competente en materia de seguridad alimentaria.

El artículo 3 clasifica los comedores escolares, atendiendo al ámbito de escolarización del alumnado, en comedores comarcales y comedores ordinarios. Son comedores comarcales los que el Departamento de Educación considere como tales por atender las necesidades de los centros que acogen alumnado cuya asistencia a clase está condicionada por la utilización del transporte escolar organizado por el Departamento de Educación. También se podrán declarar como tales a aquellos comedores que atiendan a un alumnado compuesto, en su totalidad o en su mayoría, por alumnado en el que concurra alguna de las características singulares siguientes: excedente no admitido en los centros próximos; desplazado en razón del modelo lingüístico elegido; derivado a aulas específicas de Educación Especial; o perteneciente a sectores socioeconómicamente desfavorecidos. Son comedores ordinarios los que no reúnan las condiciones anteriormente establecidas.

El artículo 4 obliga a los centros educativos con servicio de comedor a disponer de un Plan Anual del Servicio de comedores escolares, aprobado por el Consejo Escolar, que se integrará en la Programación General Anual,

evaluándose dentro de la memoria final y proponiéndose, en su caso, acciones de mejora para cursos siguientes. Dicho Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados: a) objetivos; b) organización y funcionamiento; c) adaptación del plan de convivencia del centro al periodo de comedor; d) actividades de fomento del comedor como entorno educativo. Añadiéndose que como tales objetivos deberán figurar los de: a) fomentar la educación para la salud, higiene y nutrición; b) promover hábitos alimenticios saludables y sostenibles; c) fomentar el adecuado comportamiento del alumnado en la mesa, así como las actitudes correctas antes y después de comer y la higiene bucal; d) favorecer actitudes de colaboración, solidaridad, inclusión, coeducación y convivencia entre el alumnado; e) contribuir al desarrollo psicológico, social y afectivo del alumnado, así como el fomento de hábitos sociales y culturales.

Nada cabe objetar a lo establecido en el capítulo I. Su regulación es conforme con el artículo 20.10 LFAPNAPFDI, que obliga a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a garantizar *«que los centros educativos comarcales presten el servicio de comedor»*, y a promover *«que el resto de los centros cuente también con la posibilidad de prestar ese servicio»*.

## **Capítulo II, Ayudas de comedor Escolar**

En el artículo 5 se describe el alumnado beneficiario de las ayudas de comedor escolar que son: a) alumnado con derecho a transporte escolar; b) alumnado de economías desfavorecidas de segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria; c) alumnado de centros educativos situados en localidades que se encuentren en riesgo extremo y en riesgo intenso de despoblación y que residan en esas localidades; d) excepcionalmente, siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas, el alumnado que no se encuentre en las situaciones establecidas en el apartado anterior. La cuantía de estas ayudas se determinará por curso escolar mediante resolución de la Dirección General competente.

El artículo 6, dedicado al abono de las ayudas de comedor escolar, establece que el abono se efectuará trimestralmente, una vez que el centro educativo comunique al Servicio competente y a las Asociación de Padres y



Madres del alumnado (APYMA), en caso de comedor ordinario, la relación nominal del alumnado por el que se solicita ayuda de comedor, especificando el tipo de beneficiario de la solicitud. Dicho abono se podrá realizar en la cuenta que facilite la APYMA antes de la finalización de cada trimestre, compensándose posteriormente con los siguientes abonos. Al finalizar cada trimestre, los centros o la APYMA remitirán la relación del alumnado que haya hecho uso del comedor en los días efectivos de servicio correspondiente a ese trimestre. Cada Consejo Escolar o APYMA velará para que la totalidad de las ayudas concedidas beneficien única y exclusivamente al alumnado al que van destinadas.

La regulación establecida en el capítulo II es conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que, en su artículo 4.1, dispone que debe ser la Administración la que proporcione los medios para garantizar que el ejercicio del derecho a la enseñanza básica no suponga costes a las familias, significativamente para el alumnado que no dispone de centro escolar en su localidad o a una distancia asequible, estableciendo medidas para favorecer la igualdad efectiva en el acceso a la escolarización, en concreto, ex artículo 82.1, la de prestar por las Administraciones educativas de forma gratuita los servicios de transporte y, en su caso, de comedor en las etapas obligatorias.

### **Capítulo III, Seguridad e Higiene**

El artículo 7 prescribe las obligaciones de seguridad e higiene en los comedores escolares. Se precisa que cada curso escolar, antes de comenzar el funcionamiento del comedor, las entidades locales garantizarán la limpieza, desinfección y control de plagas de los locales dedicados al servicio de comedor, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones de red eléctrica y tomas de agua y gas. Se indica que quien preste el servicio de comedor tendrá las siguientes obligaciones: a) cumplir con las exigencias establecidas en la legislación de seguridad e higiene; b) realizar la limpieza y desinfección de la cocina, comedor, zonas de almacenamiento y resto de espacios dedicados al servicio de comedor, así como de los equipos, útiles y menaje; c) asegurar el control de los alimentos

almacenados; d) establecer sistemas de trazabilidad que garanticen que, en caso de existir un riesgo para la salud humana asociado a un alimento, se pueda delimitar claramente el producto afectado y pueda retirarse de inmediato; gestionar los residuos generados; f) disponer de muestras testigo que representen las diferentes comidas preparadas y suministradas diariamente y que posibiliten la realización de estudios epidemiológicos; g) disponer de un sistema de gestión de seguridad alimentaria adecuado a la actividad que desarrolle.

El artículo 8 se encarga de regular el control del servicio escolar, estableciendo que el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, controlará el estado sanitario de los comedores escolares, y realizará los controles con regularidad en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, así como que evaluará la calidad nutricional de la oferta alimentaria. Dispone también que el Departamento de Educación o en su caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra podrán realizar controles específicos y de seguimiento con la periodicidad que crea necesaria, mediante visitas programadas o no programadas a los comedores escolares para certificar la calidad global del servicio de comedor verificando la calidad objetiva (controles higiénico-sanitarios y de las características dietéticas y nutricionales de los menús) y la calidad subjetiva (controles de las características organolépticas y aceptación de los menús).

Nada cabe objetar desde la perspectiva de la legalidad a la regulación contenida en el capítulo III que determina las obligaciones de seguridad e higiene en los comedores y el control y la gestión de este servicio complementario, y que constituye una novedad del Proyecto respecto de la normativa anterior.

**El título II («Comedores escolares comarcales»)** abarca cuatro capítulos: el capítulo I (artículo 9) prevé la «Organización y funcionamiento de los comedores escolares comarcales»; el capítulo II (artículos 10 y 11) establece la «Utilización del servicio de comedor escolar comarcal»; el capítulo III (artículos 12 a 18) señala las «Competencias y obligaciones en

los comedores comarcales»; y el capítulo IV (artículos 19 a 22) se ocupa de la «Gestión económica».

### **Capítulo I, Organización y funcionamiento de los comedores escolares comarcales**

El artículo 9 regula la gestión del servicio de los comedores escolares comarcales. Se señala que es un servicio complementario que se prestará todos los días lectivos del curso escolar y comprenderá: a) el servicio de comidas, mediante la programación, la elaboración de los menús, y todas las actuaciones que garanticen el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios; b) la vigilancia y atención educativa, tanto durante el periodo de alimentación como durante el periodo anterior y posterior al mismo, fomentando la promoción de la salud, los hábitos alimenticios y las habilidades sociales, así como los hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio. Se prescribe que el servicio de comedor se prestará mediante alguna de las siguientes modalidades: a) suministro de comidas elaboradas «in situ» en el centro docente; b) suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales o centro escolar próximo y transportadas en caliente al centro docente; c) suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales en la modalidad de línea fría. Se añade que el servicio de comedor escolar se prestará, con carácter general, mediante gestión indirecta a través de empresas especializadas, y que el Departamento adjudicará el servicio de comedor escolar de conformidad con la Ley Foral de Contratos Públicos, previendo también la posibilidad de formalizar convenios con aquellas entidades locales que deseen asumir la gestión del servicio del comedor escolar. En su apartado último, se dispone que excepcionalmente, cuando el reducido número de comensales u otras circunstancias lo aconsejen, se podrá acordar la prestación de dicho servicio en otros establecimientos abiertos al público, entidades o instituciones, que ofrezcan garantía suficiente de la correcta prestación del servicio.

Su regulación es conforme con lo establecido por el artículo 20.10 LFAPNAPFDI, que obliga a la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra a garantizar «*que los centros educativos comarcales presten el servicio de comedor*» y con el artículo 40.1 de la LSAN.

## **Capítulo II, Utilización del servicio de comedor escolar comarcal**

El artículo 10 se encarga de fijar los criterios de adjudicación de plazas de comedor, indicando que el Consejo Escolar del centro las adjudicará por el siguiente orden de preferencia: 1) alumnado transportado; 2) alumnado que goce de preferencia con arreglo a criterios aprobados por el Consejo Escolar, en los que se otorgará especial consideración a la situación económica familiar y a las demás circunstancias previstas en el artículo 3.3; 3) alumnado no beneficiario de ayuda que sea hijo o hija de víctima de violencia de género; 4) alumnado no beneficiario de ayuda cuando quienes ejerzan la tutoría legal trabajen y tengan incompatibilidad entre su horario laboral y el escolar; 6) alumnado que justifique especiales dificultades para el traslado a su domicilio; 7) resto del alumnado del centro.

El artículo 11 describe la tipología de menús en comedores comarcales. En el apartado 1 se indica que se ofertará un menú variado y nutritivo, de carácter único para todas las personas usuarias, salvo por razones excepcionales y justificadas, adaptado a las necesidades de cada grupo de edad. Serán diseñados y supervisados por profesionales con formación acreditada en Nutrición Humana y Dietética, promoviendo una alimentación saludable, sostenible e inclusiva, mediante el impulso de la calidad nutricional y el control de la misma, en materia de salud para la prevención y control del sobrepeso y la obesidad en la infancia y adolescencia. En el apartado 2 se precisa que, en el caso de alumnado alérgico o intolerante a determinados alimentos, o con enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la adjudicataria del servicio estará obligada a suministrar menús específicos acordes con las correspondientes patologías, siempre que se acrediten ante el encargado del comedor mediante el oportuno certificado médico oficial. Excepcionalmente, se permitirá que el alumnado pueda llevar su propia comida y se proporcionarán los medios de conservación y calentamiento necesarios, que serán de uso exclusivo para estas comidas. En el apartado

3 se señala que se procurará ofertar menús especiales para el alumnado que, por razones religiosas, culturales y éticas, precisen una alimentación específica para favorecer la inclusión social en el espacio del comedor escolar.

La regulación de este capítulo II es conforme con lo establecido por el artículo 40 de LSAN, que, en su apartado 3, indica que *«Las autoridades competentes velarán para que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad»*. Añadiendo en su apartado 5 que: *«En los supuestos en que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias. Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten»*.

### **Capítulo III, Competencias y obligaciones en los comedores comarcales**

Este capítulo detalla: en el **artículo 12**, las funciones del Consejo Escolar (determinar las directrices de organización y funcionamiento del comedor; elaborar los presupuestos del comedor, aprobar las cuotas; designar a la persona encargada de comedor, administradora de comedor, aprobar y evaluar el Plan Anual del servicio de comedor ); en el **artículo 13**, las funciones de la Dirección del centro escolar (supervisar la organización y funcionamiento del comedor, así como el cumplimiento del reglamento de convivencia; velar por la calidad de la atención educativa; elaborar el Plan Anual del servicio de comedor e informar del mismo a las familias; desempeñar la jefatura del personal docente del centro que presta servicios en el comedor; controlar la llevanza de la contabilidad); en el **artículo 14**, las funciones del personal encargado de comedores escolares comarcales; en el **artículo 15**, las del personal administrador de comedores escolares

comarcales; en el **artículo 16**, las del personal de atención en comedores comarcales, distinguiendo entre las del profesorado cuidador voluntario dependiente del Departamento de Educación (artículo 16.1) y las del personal cuidador dependiente de la adjudicataria del contrato (art. 16.2). Asimismo, se hace referencia, en el **artículo 17**, a las retribuciones del personal de comedores comarcales, estableciendo que tendrán derecho a percibir la compensación económica que se establezca para dicho personal anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, y, en el **artículo 18**, a la supervisión del personal en comedores escolares.

El contenido normativo de este capítulo es conforme con el ordenamiento jurídico.

#### **Capítulo IV, Gestión económica**

Este capítulo contempla: en el **artículo 19**, la financiación de los comedores comarcales, indicando que se atenderá con las aportaciones de la Administración y las cuotas del alumnado comarcal; en el **artículo 20**, las cuotas del servicio a abonar por el alumnado, que serán determinadas por el Consejo escolar, dentro de la cuota máxima que podrá fijar el Departamento de Educación, asumiendo, en su caso, la diferencia entre la cuota máxima y el coste del servicio; en el **artículo 21**, los abonos e impagos del alumnado, determinando que el impago de las cuotas por parte del alumnado podrá ser causa de pérdida de la plaza de comedor, lo que será decidido por el Consejo Escolar; y en el **artículo 22**, la contabilidad del servicio, disponiendo que los centros tendrán una cuenta propia para gastos de comedor, independiente de la cuenta de gastos generales de funcionamiento, para atender a los gastos e ingresos derivados del funcionamiento del servicio de comedor, y que las aportaciones de la Administración se ingresarán directamente en la cuenta del comedor de cada centro docente, al igual que las ayudas de comedor, debiendo registrarse exclusivamente en dicha cuenta; se precisa, además, que la persona administradora podrá expedir órdenes de pago contra la cuenta de comedor, con el visto bueno de la dirección del centro, y que, antes del 30 de septiembre de cada año, remitirá al Servicio competente en materia de comedores copia del Acta del balance

económico del comedor correspondiente al curso anterior, una vez aprobado por el Consejo Escolar.

Nada cabe objetar desde la perspectiva de la legalidad de contraste al contenido normativo de este capítulo.

**El título III («Comedores escolares ordinarios»)** integra cuatro capítulos: el capítulo I (artículo 23) se refiere a la «Organización y funcionamiento de los comedores escolares ordinarios»; el capítulo II (artículos 24 a 26) prevé la «Autorización de comedores escolares ordinarios»; el capítulo III (artículos 27 a 30) señala las «Competencias y obligaciones en los comedores ordinarios»; y el capítulo IV (artículos 31 a 33) regula la «Gestión económica».

#### **Capítulo I, Organización y funcionamiento de los comedores escolares ordinarios**

El artículo 23 regula la gestión del servicio de comedores. En su apartado 1 señala que el comedor escolar ordinario es un servicio complementario que comprende el servicio de comidas, mediante la programación, elaboración y distribución de los menús, y la vigilancia y atención educativa, tanto durante el periodo de alimentación como durante el periodo anterior y posterior al mismo, fomentando la promoción de la salud, los hábitos alimenticios y las habilidades sociales, así como los hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio. En su apartado 2 se destaca que la gestión del servicio podrá ser realizada por la APYMA del centro escolar, por la Federación de APYMAS en la que esté integrada o, en su caso, por la Entidad Local y se prestará, con carácter general, mediante gestión indirecta a través de empresas especializadas. El apartado 3 concreta las modalidades en que se puede prestar tal servicio: a) suministro de comidas «in situ» en el centro docente; b) suministros de comidas elaboradas en cocinas centrales o centro escolar próximo y transportadas en caliente al centro docente; c) suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales o centro escolar próximo y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría. El apartado 4 prevé que, excepcionalmente, cuando el reducido número de comensales u otras circunstancias lo aconsejen, se

podrá acordar la prestación de dicho servicio en otros establecimientos abiertos al público, entidades o instituciones, que ofrezcan garantía suficiente de la correcta prestación del servicio.

La regulación de este capítulo es conforme con el artículo 20.10 LFAPNAPFDI, que obliga a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a promover *«que el resto de los centros (es decir, los que no son centros educativos comarcales) cuente también con la posibilidad de prestar ese servicio»*.

## **Capítulo II, Autorización de comedores escolares ordinarios**

El artículo 24, dedicado a regular el procedimiento de autorización, dispone en su apartado 1 que la solicitud de autorización para el funcionamiento del comedor escolar, firmada por el Presidente o Presidenta del Consejo Escolar del centro y con el consentimiento expreso y por escrito de APYMA del centro escolar, se dirigirá a la Dirección General competente, e irá acompañada del Acta del acuerdo adoptado por el Consejo Escolar y de una breve memoria descriptiva de las características generales del comedor, en la que harán constar: a) clasificación y régimen de funcionamiento solicitado para el comedor; b) planos del centro que muestre la ubicación de los espacios destinados a las distintas dependencias y servicios del comedor escolar; c) número aproximado de personas usuarias, capacidad y, en su caso, turnos de comidas; d) actividades programadas para los periodos anterior y posterior al turno de comida; e) sistema previsto para la financiación del comedor. Se señala que, con carácter previo a la autorización, se podrá consultar a la Dirección de Centro Educativo, y se requerirá informe favorable por parte de los servicios competentes en materia de inspección educativa, de infraestructuras educativas, y de salud pública. La autorización que, en su caso, conceda el Departamento de Educación permitirá el funcionamiento del comedor escolar en la modalidad que se establezca. El Departamento de Educación autorizará el uso temporal de los locales necesarios de manera gratuita.

El artículo 25, relativo a modificaciones sustanciales y revocación, señala que, una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será



necesario reiterar la petición anualmente, salvo que se vayan a producir modificaciones sustanciales, que deberán ser previamente comunicadas a la Dirección General competente en materia de comedores escolares; y que la autorización podrá ser revocada en caso de que se modifiquen las circunstancias que llevaron a su autorización y no hayan sido previamente aceptadas.

El artículo 26 se refiere a la tipología de menús en comedores, reiterando el mismo contenido del artículo 11 del Proyecto relativo a la tipología de menús en comedores comarcales.

En principio, el contenido normativo de este capítulo II se ajusta a la LSAN y la LFAPNAPFDI. Se observan, no obstante, dos detalles: uno de forma y otro de fondo. En el artículo 24.1, entre los apartados c) y e), no figura el apartado d), lo que debe ser corregido. Por otra parte, en el artículo 26, de idéntico tenor que el artículo 11, se ha omitido la frase «*Serán diseñados y supervisados por profesionales con formación acreditada en Nutrición Humana y Dietética*». Puede que se trate de un lapsus, pero, si no lo fuera, este Consejo entiende que debe incluirse en el art. 26.1 del Proyecto la misma referencia, porque el art. 40.3 LSAN exige, sin establecer distinciones, que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares, aparte de ser «*variadas, equilibradas y (...) adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad*», «*(s)erán supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética*».

### **Capítulo III, Competencias y obligaciones en los comedores ordinarios**

Este capítulo detalla: en el artículo 27, las funciones del Consejo Escolar del centro (determinar las directrices de organización y funcionamiento del comedor; supervisar los presupuestos del comedor, las cuotas a abonar y el balance anual; aprobar y evaluar el Plan Anual del servicio de comedor como parte del Programación General Anual del centro); en el artículo 28, las funciones de APYMA (organizar el servicio de comedor; elaborar, junto con el equipo directivo, el Plan Anual del servicio de comedor; velar por el cumplimiento de las normas de sanidad, higiene y

seguridad en el comedor y aplicar las medidas necesarias para corregir los incumplimientos sanitarios detectados en los controles oficiales; impartir órdenes y supervisar al personal de servicios en el comedor; supervisar y controlar la asistencia del alumnado subvencionado usuario del comedor; supervisar la correcta ejecución de la prestación del servicio, en lo relativo a menús y características de los alimentos; elaborar los presupuestos del comedor escolar, aprobar las cuotas a abonar y el balance anual; controlar la llevanza de la contabilidad), que podrá atribuir, bajo su dirección y supervisión, a la empresa especializada prestadora del servicio o a otras entidades a las que lo encomiende; en el artículo 29, las funciones de la Dirección del centro escolar (supervisar la organización y funcionamiento del comedor así como el cumplimiento del reglamento de convivencia; velar por la calidad de la atención educativa; elaborar, junto con la APYMA, el Plan Anual del servicio de comedor e informar del mismo a las familias); en el artículo 30, las funciones del personal de atención en comedores ordinarios, que correrá a cargo de APYMA y podrá prestarlo directamente, utilizando los servicios de las personas socias que elija en Asamblea, o indirectamente, a través de la empresa contratada para atender el servicio de comedor; se precisa que el servicio de comedor del alumnado con necesidades educativas especiales será atendido por los especialistas de apoyo educativo dependientes del Departamento de Educación, que contarán con la dedicación horaria y el personal suficiente para desarrollar sus funciones con la máxima calidad para el alumnado.

La regulación que contiene este capítulo es conforme con lo establecido en la normativa de contraste.

#### **Capítulo IV, Gestión económica**

Este capítulo contempla: en el artículo 31, la financiación de los comedores ordinarios, indicando que correrá a cargo de la APYMA y se atenderá con las cuotas del alumnado comensal y, en su caso, con las aportaciones de la propia APYMA y de la Administración; en el artículo 32, las cuotas del servicio a abonar por el alumnado, que serán determinadas por APYMA; en el artículo 33, los abonos e impagos del alumnado,

determinando que las cuotas se abonarán contra recibo en los plazos y forma que establezca la APYMA, y que el impago de las cuotas por parte del alumnado podrá ser causa de pérdida de la plaza de comedor, lo que será decidido por la APYMA. Se añade que la Dirección General competente en materia de comedores determinará, por Resolución, el importe a abonar por el alumnado beneficiario de ayudas de comedor en caso de inasistencia al servicio de comedor.

La normativa contenida en este capítulo es conforme la LSAN y la LFAPNAPFDI. Con carácter general, se recomienda eliminar las partes del texto que figuran en negrita y en cursiva.

La norma proyectada contempla, por último, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

**La disposición adicional primera** habilita al Departamento de Educación para regular la gestión de los comedores escolares de las Escuelas Infantiles adscritas al Departamento de Educación; **la segunda** establece la colaboración del Departamento de Educación con los comedores escolares ordinarios en la definición de guías de seguridad, higiene, hábitos alimenticios, menús saludables, y cualesquiera otras cuestiones que puedan resultar de interés para las mismas en el ámbito de la mejora de la calidad de los comedores escolares; **la tercera** se refiere a la realización de un estudio por el Departamento de Educación para analizar las opciones de declaración de determinados comedores escolares ordinarios como comedores escolares comarcales, en función de las circunstancias singulares presentes en dichos centros; **la cuarta** obliga a tener aprobado el Plan anual del servicio de comedores escolares antes del comienzo del curso 2025/2026; **la quinta** prevé la posibilidad de establecer convenios con entidades locales que deseen asumir la gestión del servicio del comedor escolar; **la sexta** contempla posibilidad de interrupción excepcional del servicio de comedor escolar para determinado alumnado transportado; **la séptima** habilita al Departamento de Educación para disponer, en colaboración con el Departamento de Salud, la publicación de

orientaciones sobre planificación de los menús y sobre la información a las familias.

**La disposición derogatoria única** deroga el Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria; la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Decreto Foral anterior; el capítulo VIII «Ayudas individuales de comedor» de la Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra; así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto foral.

**La disposición final primera** modifica la citada Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo, introduciendo varios cambios en: 1) el título de la norma que pasa a denominarse «*Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra*»; 2) el artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación) en el que se elimina la última frase del apartado primero («y las ayudas individualizadas de comedor escolar para el alumno beneficiario de transporte escolar y su regreso, en sus distintas modalidades»); 3) el artículo 12 (Alumnado en situación de custodia compartida), en el que se añade el apartado siguiente: «*Asimismo, tendrá derecho a transporte escolar colectivo organizado, o ayuda individualizada, respecto al domicilio del segundo progenitor en aquellos casos en que, cumpliendo el requisito de la distancia, exista una situación de guardia y custodia compartida en la que el menor cambia de domicilio en función del periodo en el que esté con cada uno de los progenitores o progenitoras*»; **la final segunda** faculta a la persona titular del Departamento de Educación para dictar las disposiciones de desarrollo del presente decreto foral; y **la final tercera** regula la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El contenido de tales disposiciones es igualmente conforme con el ordenamiento jurídico.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera, teniendo en cuentas las observaciones efectuadas, que el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra es conforme a la legalidad.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.